

CONTENIDO

ACUERDO No. 231

(de 31 de mayo de 2012)

“Por el cual se establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”..... 2

ACUERDO No. 231
(de 31 de mayo del 2012)

“Por el cual se establece un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), la Autoridad del Canal de Panamá (en lo sucesivo la Autoridad), está sujeta a un régimen laboral especial.

Que el artículo 12 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (en lo sucesivo la Ley Orgánica), corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos, correspondiéndole al Administrador, la ejecución de dichas políticas, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 10 de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que de acuerdo con el artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, es función y atribución del Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que la Autoridad debe establecer nuevas herramientas de atracción y retención de talento que garanticen la sostenibilidad en el crecimiento, funcionamiento y modernización del Canal, así como una sana rotación y renovación de su recurso humano.

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad contrató los servicios de firmas consultoras independientes con el objeto de hacer un análisis sobre las mejores prácticas en materia de compensación y planes de retiro en empresas exitosas y, sobre la base de los resultados obtenidos, dichas firmas recomendaron adecuar los programas de la organización para mantener la competitividad en el mercado laboral para atraer y retener el mejor talento, así como para incentivar el retiro voluntario llegada la edad requerida, promoviendo una mejor calidad de vida para los que se retiran y crear oportunidades para las nuevas generaciones.

Que en consideración a estas recomendaciones, la administración ha estructurado un Programa de Incentivo para el retiro voluntario y un Programa para facilitar e incentivar el ahorro que permitan alcanzar las metas esbozadas en el párrafo anterior.

Que se estima conveniente que la Autoridad establezca un Incentivo para el retiro voluntario para los empleados permanentes y jefes de oficinas principales, quedando claro que los empleados permanentes que califiquen para recibirlo, podrán escoger entre este incentivo y el beneficio por retiro laboral a la edad de jubilación contemplado en las convenciones colectivas y en el Acuerdo No. 129 de 25 de enero de 2007, subrogado por el Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007, modificado por el Acuerdo No. 215 de 7 de octubre de 2010 (en lo sucesivo el Beneficio por Retiro Laboral), actualmente en vigor si el mismo les aplica.

Que adicionalmente y en atención a los objetivos apuntados, se propone incentivar el ahorro por parte de los empleados permanentes, jefes de oficinas principales y funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, permitiendo que utilicen anualmente hasta 120 (ciento veinte) horas de vacaciones acumuladas, destinando de éstas las primeras 80 (ochenta) horas de vacaciones a alguno de los fondos de ahorro constituidos conforme a la Ley 10 de 16 de abril 1993 y la conversión en efectivo del remanente que no exceda 40 (cuarenta) horas.

Que los programas de Incentivo por retiro voluntario y el de utilización anual de horas de vacaciones para facilitar e incentivar el ahorro, no constituyen derechos adquiridos y que dichos programas podrán ser suspendidos o modificados por Acuerdo de la Junta Directiva.

Que en virtud de la facultad que expresamente le concede el numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, la presente propuesta.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se establecen los siguientes programas:

1. Programa de incentivo por retiro laboral voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez (en lo sucesivo el Incentivo por Retiro Voluntario) para trabajadores de confianza y trabajadores contratados bajo nombramientos permanentes (en lo sucesivo empleados permanentes) y a los jefes de las oficinas principales, según se definen estos funcionarios en el Reglamento de Administración de Personal.
2. Programa de utilización de horas de vacaciones acumuladas para ser destinadas a fondos de ahorro constituidos conforme a la Ley 10 de 16 de abril de 1993, “Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios”, por una parte y, por la otra, para ser convertidas en efectivo, en beneficio de empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad (en lo sucesivo el Programa de Ahorro).

ARTÍCULO SEGUNDO. Tendrán derecho a recibir el Incentivo por Retiro Voluntario, los empleados permanentes y los jefes de las oficinas principales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo 10 (diez) años de servicio acreditable, según se define el servicio acreditable en el artículo 62 del Reglamento de Administración de Personal.
2. Haber cumplido la edad de retiro establecida por las normas de la Caja de Seguro Social (CSS) para tener derecho a la pensión de vejez anticipada o la pensión de vejez regular (en lo sucesivo edad de retiro).

3. Aceptar la oferta y presentar renuncia voluntaria.

4. Cesar efectivamente sus labores en la Autoridad, a más tardar 60 (sesenta) días calendario después de haber cumplido la edad de retiro, salvo las excepciones que más adelante se establecen.

5. Entregar el formulario de terminación de la relación laboral mediante renuncia voluntaria con un mínimo de 30 (treinta) días calendario, anteriores a la fecha en que se hace efectiva la renuncia.

El Administrador enviará la oferta correspondiente a quienes cumplan con los requisitos contemplados en los numerales 1 y 2 anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Los empleados permanentes o jefes de las oficinas principales que tengan como mínimo 10 (diez) años de servicio acreditable y lleguen a la edad que las normas de la Caja de Seguro Social (CSS) exigen como mínima para optar por la pensión de vejez anticipada, podrán desde el momento en que cumplan dicha edad y hasta que venza el plazo indicado en el numeral 4 del ARTÍCULO SEGUNDO, aceptar la oferta y acogerse al Incentivo por Retiro Voluntario, el cual será pagadero luego de que hayan presentado su renuncia voluntaria y cesado efectivamente sus labores en la Autoridad.

ARTÍCULO CUARTO. El monto a pagarse en concepto de Incentivo por Retiro Voluntario, se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, siempre y cuando los años de servicio acreditable estén entre 10 (diez) y 25 (veinticinco) años:

$$S \times [1/3 + A/15]$$

Donde **A** es igual al número de años de servicio acreditable y **S** es el salario promedio anual de los cinco (5) mejores años de ingresos dentro del servicio acreditable. El cálculo de los cinco (5) mejores años (**S**) se hará utilizando el salario básico a partir del año 2000, más las remuneraciones adicionales, definidas en la Sección Segunda del Capítulo VII del Reglamento de Administración de Personal, excluyendo los incentivos de que trata el artículo 116 y los reembolsos a gastos que tratan los artículos 117 y 118 de dicho Reglamento. También se incluirán en la base del cálculo los premios por desempeño, el bono por productividad y otras remuneraciones aprobadas mediante memorandos de decisión o pactadas en convenciones colectivas y memorandos de entendimientos, que estén directamente relacionados al desempeño del puesto de trabajo, según detalle determinado por la Administración.

ARTÍCULO QUINTO. El monto mínimo a pagar en concepto del Incentivo por Retiro Voluntario es el equivalente de una (1) vez el promedio de los mejores cinco (5) años de ingresos recibidos a partir del año 2000.

ARTÍCULO SEXTO. A los empleados permanentes o jefes de las oficinas principales con más de 25 (veinticinco) años de servicio acreditable, se les reconocerá un monto adicional, por cada año de servicio por encima de los 25 (veinticinco) años, equivalente al dos por ciento (2%) del promedio calculado de acuerdo con los ARTÍCULOS TERCERO, CUARTO y QUINTO anteriores, hasta un máximo de 35 años de servicio acreditable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el caso de los empleados permanentes y jefes de las oficinas principales que se acojan a la oferta del Incentivo por Retiro Voluntario al llegar a la edad que las normas de la Caja de Seguro Social (CSS) exigen como mínima para optar por la pensión de vejez anticipada, se les aplicará un factor de

reducción al monto que resulte de la aplicación de los ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO y SEXTO de este Acuerdo. El factor de reducción será igual al que se establece en las normas de la Caja de Seguro Social (CSS) para el cálculo de la pensión de vejez por retiro anticipado.

ARTÍCULO OCTAVO. En ningún caso el monto a pagarse a empleados permanentes o a jefes de las oficinas principales, en concepto del Incentivo por Retiro Voluntario a que refiere este Acuerdo, podrá superar la suma de B/.300,000.00 (trescientos mil balboas).

ARTÍCULO NOVENO. Los empleados permanentes que califiquen para el Incentivo por Retiro Voluntario, podrán escoger entre el Beneficio por retiro laboral vigente contemplado en las convenciones colectivas y en el Acuerdo No. 129 de 25 de enero de 2007, subrogado por el Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007 y modificado por el Acuerdo No. 215 de 7 de octubre de 2010 (en lo sucesivo el Beneficio por Retiro Laboral), o el Incentivo por Retiro Voluntario. En ningún caso se podrá pagar a un mismo empleado el Beneficio por Retiro Laboral y el Incentivo por Retiro Voluntario.

ARTÍCULO DÉCIMO. A los empleados permanentes y jefes de las oficinas principales que califiquen para el ofrecimiento del Incentivo por Retiro Voluntario y que, a la entrada en vigencia de este Acuerdo, hayan cumplido la edad de retiro y que el Beneficio por Retiro Laboral no les sea aplicable, se les ofrecerá el Incentivo por Retiro Voluntario, al cual se podrán acoger antes de que culmine el periodo de 60 (sesenta) días después de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

Al empleado permanente que cumpla la edad de retiro durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2012 y 30 de septiembre de 2012, y que tenga como mínimo 10 (diez) años de servicio acreditable, se le ofrecerá el Incentivo por Retiro Voluntario y deberá escoger entre éste o el Beneficio por Retiro Laboral, antes de que culmine el periodo de 60 (sesenta) días posterior a la entrada en vigencia de este Acuerdo. En ningún caso se concederán ambos pagos por retiro voluntario.

El empleado permanente al que le aplicaba el Beneficio por Retiro Laboral y no se acogió al mismo, podrá voluntariamente acogerse a una oferta única especial que consiste en el pago del ochenta por ciento (80%) del monto equivalente al cálculo del Incentivo por Retiro Voluntario, antes de que culmine el periodo de 60 (sesenta) días después de la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. No se contratará a personas que se hayan retirado de la Autoridad acogiéndose al Beneficio por Retiro Laboral o al Incentivo por Retiro Voluntario.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Se faculta al Administrador para la aprobación de prórrogas no mayores de dos (2) años para ofrecer el Incentivo por Retiro Voluntario en casos de empleados permanentes o jefes de las oficinas principales que califican para optar por el mismo, pero que de retirarse dentro del periodo establecido en este Acuerdo, afectarían la operación de la unidad en la que trabajan, la operación del Canal o la realización de acciones o proyectos de la Autoridad.

Cuando se trate de casos excepcionales que requieran prórrogas o extensiones de prórrogas superiores a los dos (2) años, el Administrador someterá los mismos a la aprobación de la Junta Directiva.

En caso de que el empleado permanente o jefe de la oficina principal a quien se le haya prorrogado el plazo para acogerse al Incentivo por Retiro Voluntario, fallezca antes de recibir el mismo, se adicionará al monto de sus vacaciones acumuladas el importe del monto que no pudo recibir por la prórroga.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El Programa de Ahorro consiste en permitir a los empleados permanentes y funcionarios (según la definición de funcionarios establecida en el numeral 23 del artículo 9 del Reglamento de Administración de Personal) que tengan más de 160 (ciento sesenta) horas de vacaciones acumuladas, solicitar el uso anual de hasta un máximo de 120 (ciento veinte) horas de vacaciones que excedan las 160 horas previamente indicadas, siempre que las primeras 80 (ochenta) de estas horas, mediante descuento directo del salario, sean depositadas en uno o más fondos de ahorro constituidos conforme a la Ley 10 de 16 de abril 1993, “Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios” (en lo sucesivo Fondo o Fondos); y la conversión en efectivo del remanente que no exceda 40 (cuarenta) horas.

Lo dispuesto en este artículo queda sujeto a lo siguiente:

1. El cálculo de las horas de vacaciones se hará sobre el salario básico del puesto que ocupa el empleado permanente o el funcionario al cierre del periodo de pago en que se lleva a cabo el desembolso correspondiente, más las remuneraciones adicionales fijas, a saber: bono por disponibilidad de prácticos y prácticos supervisores y la compensación anual a que se refieren los artículos 112 y 112-A del Reglamento de Administración de Personal.
2. Para que proceda la solicitud del pago en efectivo de las horas de vacaciones que excedan de 160 (ciento sesenta) horas de vacaciones acumuladas, se requiere que el empleado permanente o funcionario haya solicitado la transferencia del equivalente de por lo menos 80 (ochenta) horas de sus vacaciones acumuladas a uno o más Fondos y que al efecto, el equivalente de las mismas haya sido transferido directamente por la Autoridad a dicho Fondo o Fondos.
3. Si el empleado decide aportar al Fondo o Fondos más de 80 (ochenta) horas, solo podrá solicitar cambiar en efectivo las horas que resulten de la diferencia entre el máximo de 120 (ciento veinte) horas a que se refiere este artículo y las horas aportadas a los Fondos. En ningún caso podrán convertirse en efectivo más de 40 (cuarenta) horas.
4. La transferencia que conforme a este procedimiento se haga a Fondo o Fondos se hará en el mes de diciembre de cada año, al igual que el pago en efectivo de las vacaciones acumuladas hasta el equivalente de 40 (cuarenta) horas.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El pago en efectivo de las horas de vacaciones a que refiere el artículo anterior y las transferencias al Fondo o Fondos, no se tomarán en consideración al realizar el cálculo de los montos a pagarse en concepto del Incentivo por Retiro Voluntario o del pago en reconocimiento a los aportes y méritos a que se refiere este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El Administrador establecerá las guías y procedimientos aplicables para la ejecución de los programas y pagos contenidos en este Acuerdo, incluyendo la determinación del detalle de las remuneraciones que serán consideradas para el cálculo del promedio de los cinco (5) mejores años de ingresos dentro del servicio acreditable a que se refiere el ARTÍCULO CUARTO de este Acuerdo, para la transferencia de horas de vacaciones y para el pago de la conversión de horas de vacaciones en efectivo a que se refiere el ARTÍCULO DECIMOTERCERO de este Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. A los funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, en reconocimiento a su trayectoria, aportes y méritos, se les podrá reconocer un pago a la terminación de la relación laboral, equivalente al Incentivo por Retiro Voluntario.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Los Programas que se establecen por virtud del presente Acuerdo no constituyen derechos adquiridos de los empleados permanentes, jefes de las oficinas principales o funcionarios de la Autoridad; sin embargo, dichos programas solo podrán ser suspendidos o modificados por Acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria